

DEUDA EXTERNA

BREVES APUNTACIONES

SOBRE LA

**NUEVA CONVERSION**

POR

EMILIO M. TERAN



QUITO

IMPRENTA NACIONAL

1899



# PREFACIO

---

Comprendo que el Sr. General D. Eloy Alfaro, Presidente de la República, someterá á la decisión del Congreso de 1899, los últimos arreglos con los Tenedores de bonos de la Deuda Anglo-ecuatoriana. Por patriotismo estoy, pues, obligado á expresar mis ideas y apreciaciones sobre esta nueva conversión, desde luego que mis es-

tudios y publicaciones sobre una materia que, por su aridez, no interesa á todos, me dan derecho á ser oído por los miembros de la actual Legislatura; con mucho mayor razón que mi extenso "Informe sobre la Deuda Externa" fué dado á la luz, en 1896, por contrato con el Ministro de Hacienda; y, en cierta manera, debo complementar ese trabajo, contribuyendo, á medida de mis facultades, á la salvación económica de la República, mediante un arreglo equitativo, conveniente y posible para los medios rentísticos con los cuales cuenta el Estado para el pago de tan ingente deuda.

Además, ni todos nuestros Representantes, ni todos los amigos y enemigos del actual Gobierno tendrán la paciencia necesaria para acopiar datos y

antecedentes que determinan la naturaleza de las negociaciones. Creo, pues, oportuno suministrar aquí ligeramente, las bases históricas y numéricas sobre las cuales debe versar toda discusión parlamentaria, todo juicio que se forme al respecto, tanto por la prensa como por los hombres públicos que, separándose de ésto que malamente llamamos política, procuran sólo el bienestar del país.

Por otra parte, como he seguido con afán y decididamente los actos administrativos del Sr. General Alfaro, y como en cada uno de ellos he admirado siempre su inquebrantable honradez y ese patriotismo sin segundo que resplandece en su vida de Magistrado, pretendo acallar, con esta publicación, la grito de quienes, por sistema,

verán sólo la ruina de la Patria, allí donde más bien puede principiar su verdadera rehabilitación económica.

Quien como yo ha sido tan duro para con nuestros acreedores británicos, y ha combatido sin dar cuartel á cuantas negociaciones ruinosas é imposibles se han pretendido llevar á cabo desde el año de 1830 hasta el de 1895; quien como yo habla desde su casa leal y espontáneamente, no puede aparecer sospechoso ni ante sus enemigos políticos. No sirvo hoy al Gobierno del Sr. General Alfaro, pero soy ecuatoriano: la honra de un Magistrado pertenece á la Nación, y la suerte de ella debe interesarnos, bajo todo concepto.

No se supongan fuera de propósito estas explicaciones:

me mueve á ellas esa especie de concupiscencia que devora á algunos para sindicar, sin piedad ni respeto, á quienes intervienen, siquiera con su parecer, en un asunto rentístico que, como éste, se ha tragado reputaciones honrosas á par que ingentes capitales del Erario Público.

E. M. Terán.



## ANTECEDENTES HISTORICOS

Separado el Ecuador de la Gran Colombia, nuestro Congreso de 1837, por Decreto de 17 de Abril, reconoció la obligación de la República de satisfacer la deuda pasiva que le fué imputada en la Convención de los Plenipotenciarios de la Nueva Granada y Venezuela, reunida en Bogotá en 1834. Aceptados los arreglos y distribución que hicieron aquellos en rebeldía, dirélo así, de la República del Ecua-

·dor, era muy natural que algún día los Tenedores de vales Colombianos nos exigieran el pago de las veintiuna y media unidades que, en empréstitos contraídos con Herring Graham Powles y B. A. Goldschmidt y Compañía de Londres, nos correspondieron según los artículos 2º, 3º de la Convención sobredicha.

Las pretensiones de nuestros acreedores por una parte, y por otra la exigüidad de nuestras rentas, retardaron hasta 1854 toda negociación relativa á nuestra deuda externa, y solo en él, después de tantas y tantas gestiones de una y otra parte, el Congreso de ese año, por Decreto de 24 de Noviembre de 1854 aprobó, por desgracia, el Convenio del 6 del mismo mes, celebrado con Don Elías Mocatta, Agente de los tenedores de vales colombianos.

Que ese Convenio fué ruinoso para el Ecuador, lo he comprobado en otra ocasión, y ¿cómo no iba á serlo si por él hemos perdido rentas



y territorio, tranquilidad y honor?

Entre las monstruosas negociaciones contenidas en ese arreglo, se lee lo siguiente:

“Art. 1º La República del Ecuador reconoce á favor de los tenedores de bonos colombianos procedentes de los empréstitos de Colombia de 1822 y 1824, la cantidad de un millón ochocientas veinticuatro mil libras esterlinas, que equivalen á 1.424,000 libras esterlinas por las veintiuna y media unidades que se adjudicaron al Ecuador de la deuda colombiana, y á 400,000 libras esterlinas que se reconocen además en cambio de la condonación de un millón de libras esterlinas de los intereses vencidos.”

Fuera de más de un millón de pesos que pagamos, por intereses, con terrenos baldíos y con la deuda del Perú al Ecuador, reconocimos, pues, un millón ochocientas veinticuatro mil libras esterlinas, con el interés hasta del seis por ciento anual.

Los pagos por intereses de la deuda consolidada, á la cual se con-

creta el artículo antes copiado, comenzaron en Febrero de 1855, y se suspendieron en Marzo de 1869 por resolución de García Moreno, aprobada por la Constituyente de aquel mismo año.

Véase el siguiente cuadro, para sólo el efecto de valorar lo estéril de nuestros sacrificios; pues en catorce años dos meses que el Ecuador iba echando la cuarta parte de los derechos de importación, causados en las Aduanas de la República, á la corriente incontenible de nuestras obligaciones, los Tenedores de Bonos anglo-ecuatorianos, recibieron por sólo intereses la suma de \$ 1.527.114,11, equivalentes á \$ 1.221.691,28, sin que nuestra deuda de un millón ochocientas veinticuatro mil libras esterlinas, hubiera disminuido siquiera en un penique.

GOBIERNOS	AÑOS	CANTIDADES
Urvina	1855	\$ 20.439,31
Robles, desde mediados de 56	1856	123.885,28
„	1857	135.325,00
„	1858	153.131,54
„	1859	31.582,73
García Moreno	1860	64.266,83
„	1861	194.770,38
„	1862	100.778,50
„	1863	51.306,75
„	1864	93.873,03
Carrión, desde medio año	1865	110.055,75
„	1866	141.642,91
„	1867	155.236,23
Espinosa	1868	138.250,39
García Moreno, de Enero á Marzo	1869	12.569,48
Total.....		\$ 1.527.114,11

O sea en sucres 1.221.691,28

Hubo tantos incidentes ocurridos con motivo del sobredicho convenio de 1854, que á más de ser interminable el referirlos en los términos de mi "Informe" de 1896, serían extraños al objeto de estas apuntaciones históricas; aunque para el fin

que me propongo, sí debe constar que de 1855 á 1869, nuestros bonos consolidados llegaron á cotizarse en Londres mismo, hasta el 22<sup>o</sup>70; lo cual significa, que si entonces hubiéramos tratado de una conversión equitativa, sobre el reconocimiento del millón ochocientas veinticuatro mil libras, nunca habría bajado el tipo de aquella, de dicho veintidós por ciento, como base de cualesquiera negociaciones posteriores.

Persuadido García Moreno de que el Congreso, á la sazón reunido en Quito en 1873, hubiera dispuesto cuanto se le prometió en conferencias particulares, nombró á D. Aníbal González para Comisionado Fiscal del Ecuador en Londres, con las instrucciones siguientes:

**"GABRIEL GARCIA MORENO,**

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN**

*Salud!*

Teniendo perfecta confianza en el Sr. D. Aníbal González, Comisionado Fis-

cal de la República, hemos venido en autorizarle, como por las presentes le autorizamos, con pleno y especial poder, para que en calidad de Representante y con arreglo á las instrucciones que se le comunican, celebre con los tenedores de bonos ó con los que quieran negociar los bonos ecuatorianos, un contrato para la reducción de la deuda, y un empréstito de £ 400,000 para invertir las en la conclusión de los caminos en que trabaja ahora el Gobierno.

---

## INSTRUCCIONES.

El Ecuador debía \$ 7.000,000, ó £ 1.400,000 antes de que en premio de haber cedido para este pago cerca de un millón que le pagó el Perú, se le agregaron dos millones de intereses vencidos que se capitalizaron. Aplicando al antiguo capital la reducción al  $33\frac{1}{3}\%$  que ha conseguido Colombia, su deuda se reduciría á \$ 2.333,333 ó £ 466,666 $\frac{2}{3}$ .— Pero si se toma la cantidad que hoy se debe, gracias al infame arreglo de Urquina, y se reduce al  $25\%$  tendremos que

de \$ 9.000,000 ó £ 1.800,000,—quedan \$ 2.250,000 ó £ 450,000,—resultado poco menor que el precedente y que debemos exigir: 1º porque el Ecuador tiene menos recursos, relativamente, que Colombia: 2º porque ésta no sacrificó para pagar su deuda los millones que le pagó el Perú; y 3º porque en Colombia no se hizo el arreglo por la corrupción y venalidad del Gobierno, como sucedió en el Ecuador, lo cual ha hecho que esa deuda sea justamente execrada por los ecuatorianos.—Sobre esta base de la reducción á la 4ª parte y no sobre ninguna otra, puede aceptar el Gobierno del Ecuador un arreglo, sea con los tenedores de bonos, sea con el que quiera comprarlos en la Bolsa, á precio inferior, para que el Gobierno los reciba y canjee por el expresado 25<sup>o</sup>/100.—Para amortizar esta deuda de £ 450,000, el Gobierno tiene la resolución de asignar el 35<sup>o</sup>/100 de las entradas de Aduana, que entregará al Banco del Ecuador, mes por mes, para que las ponga en Londres en manos del Agente Fiscal del Gobierno comisionado para el pago de los acreedores. Puede ofrecer este 35<sup>o</sup>/100 porque en este año ó principios del siguiente, quedará cancelado el crédito de Mac-

Kintosh, y en Febrero próximo la deuda anglo-americana, lo cual deja al Gobierno sin ningún acreedor extranjero, ni compromiso alguno: la deuda interior es reducida y se extinguirá en breve con el impuesto destinado exclusivamente á suprimirla.—Pero el Gobierno no podría asignar el 35<sup>o</sup>/10 sin suspender del todo ó en parte la construcción de los caminos en que se trabaja ahora y privar al país de la mayor y más fundada de sus esperanzas. Necesita, pues, que por el mismo arreglo de la deuda, que trata de hacer, consiga los fondos necesarios para su conclusión.—Para esto necesita negociar un empréstito de £ 400,000, á las cuales se agregarán las £ 450,000 á que se reducirá la deuda; y por el total de las £ 850,000 pagaría anualmente el 5<sup>o</sup>/10 de interés y el 2<sup>o</sup>/10 de amortización. Si los tenedores aceptaran esta propuesta, el Gobierno remitiría la autorización, que sin duda, obtendrá del Congreso; y lo mismo será si una persona ó Compañía se compromete en los mismos términos para sacar una ganancia considerable en la compra de los bonos actuales por mucho menos del 25<sup>o</sup>/100, que el Ecuador le abonará en dichos bonos.—Pero el Gobierno del Ecuador no puede

halagarse con la quimérica esperanza de obtener un empréstito semejante á la par, y por sólo la ganancia insegura é indeterminada de la compra de los bonos, compra que los tenedores podrían rehusar por menos del 25<sup>o</sup>/100 señalado. Tiene, pues, que ofrecer, además, ventajas definidas, ofreciendo hasta la prima del 35<sup>o</sup>/100 sin incluir la comisión y gastos, pero exigiendo que si los bonos se colocan con una prima menor, ó á más del 65<sup>o</sup>/100, el Gobierno tendrá derecho á todo lo que exceda del tipo expresado. Así, si se colocaran al 75, el Gobierno recibiría íntegramente este 75<sup>o</sup>/100 sobre el valor nominal de los bonos.—No es por demás advertir que si no se consigue el empréstito expresado, no puede el Gobierno aceptar ningún arreglo sobre la deuda, porque tiene entonces forzosa necesidad de aplicar á la conclusión de los caminos todo el sobrante de sus rentas. Por último, se declara desde ahora que todos los fondos que se reciban del empréstito se entregarán al Banco del Ecuador, para que éste cubra todas las órdenes de pago que para las obras públicas se giren á cargo de él. Una parte deberá venir en moneda de plata pequeña, según las instrucciones que el



Banco expresado comuniqué al Comisionado Fiscal.—Se declarará además que el Gobierno se obliga á completar el 7<sup>o</sup>/10 por intereses y amortización cada año, aunque alguna vez el 35<sup>o</sup>/10 de las aduanas de la República no alcanzasen á cubrirlo, el cual es hoy de medio millón de pesos aproximadamente.—Quito, Agosto 19 de 1873."

El Congreso burló, en parte, los deseos de García Moreno, limitándose á los términos de este decreto:

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS

DEL ECUADOR,

REUNIDOS EN CONGRESO,

Visto el Mensaje especial del Poder Ejecutivo de 26 de Setiembre de este año, y aceptadas las bases contenidas en él,

DECRETA:

Art. 1<sup>o</sup> Se autoriza al Poder Ejecutivo para negociar un empréstito de cuatro millones de pesos fuertes ó veinte millones de francos, de capital nominal

con el seis por ciento de interés al año y amortizable en un período de cincuenta años. Este empréstito se invertirá en la extinción de la deuda externa, en la conclusión del Ferrocarril y en los demás objetos expresados en el indicado Mensaje.

Art. 2º Para el pago de los intereses y amortización del capital de este empréstito, el Gobierno puede hipotecar hasta el veinticinco por ciento de las entradas de Aduana y hasta cien mil pesos de la parte de diezmos que corresponde al Estado.

Art. 3º Si la negociación de este empréstito no se hubiese realizado hasta el 10 de Agosto de 1875, quedará derogado de hecho, en esa fecha, el presente decreto, y, por lo mismo, retirada la autorización que él contiene.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Dado en Quito, Capital de la República, á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Senado, *Roberto de Ascásubi*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Vicente Lucio Salazar*.—

El Secretario del Senado, *Carlos Casarcs*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *Pedro José Cevallos*.

Palacio de Gobierno en Quito á 3 de Octubre de 1873.—EJECUTESE.—*Gabriel García Moreno*.—El Ministro de Hacienda, *José Javier Eguiguren*".

En 1874, se persuadió García Moreno de que el empréstito era irrealizable en los términos de las varias instrucciones dadas á González, y las amplió en 12 de Enero de ese año, facultándole para que la prima del pretendido empréstito llegue hasta el 30°/100, debiendo recibir el Ecuador, por consiguiente, un 70°/100, y en cuenta de éste, como dinero, nuestros bonos consolidados á razón del 17°/100. "Justo es le decía á González, hablando de los bonos, que el capital se reduzca á la 6.<sup>a</sup> parte, puesto que el interés sube al 6°/100, en lo cual ganan todavía los prestamistas la elevada prima á que se hace el empréstito".

Para el pago de éste hipotecaba el Ecuador el 35 % de los derechos de importación por todas las aduanas de la República, la parte de diezmos que correspondía al Fisco y el valor y productos del Ferrocarril de Yaguachi.

Como aun en estos términos fue imposible la consecución del empréstito, por medio de las gestiones de González bajo la inspección del General Salazar, entonces Ministro Residente del Ecuador en Inglaterra, García Moreno envió con el mismo objeto á Londres al Dr. Antonio Flores, cuyos afanes tropezaron, más tarde, con el carácter del Presidente de la República, y la terquedad de nuestros acreedores.

Para que se conozcan las últimas proposiciones de García Moreno á los tenedores de Bonos, léase el acta de la sesión del Consejo de Estado relativa á la consulta sometida á su parecer.

“El Consejo de Estado, en la sesión

de ayer, tomó en consideración el contenido del oficio que el Comisionado Fiscal en Londres dirigió al Ministerio de Hacienda en 16 de Octubre último, sobre la manera de arreglar y pagar la deuda consolidada; y teniendo en cuenta que la cantidad de \$ 9.120,000 á que asciende ese crédito, es el resultado del contrato Mocatta-Urvina, obra de escandalosa corrupción, sumamente gravosa al Estado, y que desconoció el Gobierno, opinó: Que no podía aceptarse las indicaciones del Comisionado Fiscal de efectuar la conversión al 30<sup>o</sup>/100 con el interés del 6<sup>o</sup>/100 anual; y que debe dársele instrucciones para que ajuste un contrato con los tenedores de bonos, verificando la conversión al 25<sup>o</sup>/100, para lo cual se tomará por base los 9.120.000 pesos, sin entrar en cuenta las cantidades que ellos tomaron por cuenta de intereses, ni las que han dejado de percibir desde que el Gobierno desconoció la vigencia del arreglo con la Administración Urvina. Que el Ecuador se obliga á satisfacer el interés del 6<sup>o</sup>/100 anual por los 2.280,000 pesos á que queda reducida la deuda, hecha la conversión por la 4<sup>a</sup> parte. Que la suma por intereses de cada año será pagada por semestres iguales, reserván-

dose el Gobierno ir amortizando el capital con la compra de bonos, cuando éstos bajaren de la par, y cuando suban, verificando el sorteo de los que deban amortizarse, á lo cual quedan obligados los tenedores de bonos. En el referido convenio, se expresará quedan sin efecto todas las concesiones del contrato Moccatta-Urvina, cuya validez no puede reconocer el Gobierno en ninguna de sus partes. Como el presente arreglo no puede surtir sus efectos, sino después de la aprobación del Congreso, el Gobierno ofrece á los tenedores de bonos que tomará todo empeño en que sea aprobado por el Cuerpo Legislativo; pues abriga la convicción moral de que se obtendrá dicha aprobación."

Sin embargo de que el tipo de conversión se habia subido hasta el 25<sup>o</sup>/100 de la deuda consolidada, Flores insistía en favorecer á nuestros acreedores, aceptando el del 30<sup>o</sup>/100 por lo cual García Moreno se vió como obligado á destituirle, en 3 de Marzo de 1875, del cargo de Comisionado Fiscal.

Muerto ya García Moreno, el

Congreso de 1875 expidió el decreto que copio á continuación, á fin de que siempre el Ecuador se manifieste en su crédito externo, como deudor honrado y diligente para con sus obligaciones.

“EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS

DEL ECUADOR,

REUNIDOS EN CONGRESO,

*CONSIDERANDO*

Que es un deber de la República satisfacer cumplidamente los créditos que reconoció cuando se constituyó en Nación soberana é independiente:

Que para llenar este objeto es preciso conciliar los derechos de los acreedores con los escasos medios que posee el Ecuador; y

Que subsisten los fundamentos en fuerza de los cuales se mandó suspender el convenio de 1854,

*DECRETAN*

Art. 1º Se autoriza al Poder Ejecu-

tivo para que ajuste con los acreedores de la deuda anglo-ecuatoriana, un contrato de conversión hasta por el 25<sup>o</sup>/10 del principal con el 6<sup>o</sup>/10 anual de interés y el 2½<sup>o</sup>/10 de amortización.

Art. 2<sup>o</sup> Para la conversión de esta deuda se tomarán por base los 9.120,000 pesos fuertes á que ascendió el crédito, según el contrato celebrado en 1854.

Art. 3<sup>o</sup> La Nación no reclamará por las cantidades entregadas á sus acreedores por intereses.

Tampoco reclamará por la cantidad depositada en el Warters-Bonche de Londres, que fué enviada por los intereses de 1865, que queda á beneficio de los acreedores.

Tampoco éstos reclamarán por las cantidades que, como intereses, crean ó hubiesen creído pertenecerles y que la Nación ha dejado de consignarles.

Art. 4<sup>o</sup> Los intereses que devengaren después de la conversión de la deuda, serán pagados por semestres, así como 2½<sup>o</sup>/10 de amortización.

Art. 5<sup>o</sup> Para el pago de los intereses y reducción del capital, el Gobierno podrá hipotecar la 4.<sup>a</sup> parte de los derechos de importación de las aduanas marítimas de la República y el valor y producto



del ferrocarril de "García Moreno", sin perjuicio de quedar obligado el Tesoro nacional, para llenar el monto de la cantidad en caso de que las afectadas fuesen insuficientes.

Art. 6º Para el cumplimiento de este decreto, el Gobierno queda igualmente autorizado, para hacer de los fondos públicos los gastos que demande el contrato y la conversión de la deuda.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Dado en Quito, Capital de la República, á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Senado, *Julio Sáenz*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Pablo Bustamante*.—El Secretario del Senado, *Alejandro Ribadencira*.—El Diputado Secretario, *Antonio Aguilar*.

Palacio de Gobierno en Quito, Octubre 8 de 1875.—EJECUTESE.—*José Javier Eguiguren*.—El Ministro de Hacienda, *R. Pólit*".

Posteriormente se autorizé también al Gobierno para que procediese *ad-referendum*, á tratar con

los Tenedores de nuestros bonos; pero nada se hizo, ni las Legislaturas subsiguientes á la de 1875, determinaron el tanto por ciento, sobre el cual debía el Ejecutivo proceder á ulteriores transacciones.

El Congreso de 1890 aprobó este Convenio en 21 de Agosto y el Ejecutivo lo sancionó en la misma fecha.

### “CONVENIO

*para la conversión de la Deuda Externa de la República del Ecuador.*

Art. 1º La deuda Externa Consolidada del Ecuador, de 1854, por el Capital de 1,824,000 . . . . £ 1.824,000 libras esterlinas y sus intereses vencidos y no pagados desde el 1º de Noviembre de 1867, que, computados á razón del uno por ciento anual montan á (1º de Noviembre de 1869 á 1º de Enero de 1891, veintitres años dos meses) . . . . . 422,560

En junto . . . . . £ 2.246,560

Queda convertida en una nueva deuda, que se denominará "Nueva Deuda Externa Consolidada del Ecuador", y por la suma de (£ 750,000) setecientas cincuenta mil libras esterlinas.

Art. 2º La Nueva Deuda ganará interés á partir del 1º de Enero de 1891 y á razón de cuatro y medio por ciento anual, durante los primeros cinco años, cuatro y tres cuartos por ciento anual, durante los segundos cinco años, y cinco por ciento anual, en adelante.

Art. 3º Para el servicio de la Nueva Deuda, esto es, para el pago anual de intereses y de la amortización que se expresa más adelante, se asigna el diez por ciento adicional á los derechos de aduana de la República, y que ha sido creado con este solo objeto.

Art. 4º La amortización se verificará por medio de sorteos semestrales, á la par; y para este objeto se dedicará:

1º Un fondo anual de medio por ciento, durante los primeros cinco años, y uno por ciento en adelante.

2º El exceso que hubiere en cualquier año; entre el monto del servicio anual y el producto del diez por ciento adicional.

Art. 5º Los gastos de conversión, emisión, agencia y demás, serán paga-

dos por los tenedores de bonos de las \$ 750,000, sin más responsabilidad de parte del Gobierno.

Art. 6º La emisión de los bonos, forma de ellos, modo de pago y demás detalles, se arreglará entre el Poder Ejecutivo y el Agente Comisionado de los Tenedores de Bonos,

Art. 7º La República del Ecuador garantiza el presente Convenio con el derecho adicional de diez por ciento, que se cobrará en sus aduanas, sin que pueda, durante el tiempo en que subsista este Arreglo, suprimirlo ni dedicarlo á otro objeto, y comprometiéndose á cubrir el déficit que pudiera haber hasta el monto del servicio, con cualquiera de sus demás rentas, como pago de preferencia.

Art. 8º El Convenio de 1854, queda abrogado por completo; y derogándose todos los decretos opuestos al presente.

Dado en Quito, Capital de la República del Ecuador, á 21 de Agosto de 1890.

El Presidente de la Cámara del Senado, *P. I. Lizarsaburu*.—El Presidente de la H. Cámara de Diputados, *Carlos Matcus*.—El Secretario de la H. Cáma-

ra del Senado, *A. Aguirre*.—El Secretario de la H. Cámara de Diputados, *Joaquín Larrea L.*

Palacio de Gobierno en Quito á 21 de Agosto de 1890.—Ejecútese.—A. FLORES.—El Ministro de Hacienda, *Gabriel Jesús Núñez.*"

Aquí figura la firma del Representante del Consejo de Tenedores de Bonos, Geo Chambers.

Aceptado este convenio por nuestros acreedores, se firmó en Guayaquil un arreglo mediante el cual la República, quedó pendiente de las obligaciones que le impusieran el fraude de unos y la debilidad antipatriótica de los más.

Hélo aquí:

### ARREGLO

*para llevar á efecto la conversión de la Deuda Externa (\*)*

Entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Representante del Conse-

---

(\*) Alcance al "Diario Oficial" N° 24.—1892.

jo de Tenedores de Bonos, de acuerdo con el art. 6º del Convenio aprobado el 21 de Agosto de 1890, se han convenido los siguientes términos para la Conversión de la Deuda Externa de 1854, la emisión de los nuevos Bonos, forma de ellos, modo de pago y demás detalles.

Art. 1º La Deuda Externa del Ecuador que se convierte por el Convenio citado, se compone de los 7.740 Bonos que emitió esta República el 29 de Setiembre de 1855, en virtud del Convenio de 6 de Noviembre de 1854.

Art. 2º Para la Conversión de la antedicha Deuda se emitirá nuevos Bonos al portador por la suma de £ 750,000 en series A. B. C. de £ 500, £ 100 y £ 20.

Los Bonos llevarán la fecha de 1º de Junio de 1892, tendrán cupones anexos para interés desde esa fecha, y serán firmados por el Comisionado que al efecto designe el Gobierno del Ecuador en Londres.

Como el Convenio aprobado por el Congreso en 21 de Agosto de 1890, estipula que la nueva deuda ganará intereses desde el 1º de Enero de 1891, queda convenido con el Consejo reserva su derecho para reclamar al Congreso el

pago de dichos intereses desde esa fecha hasta el 31 de Mayo de 1892.

Cada Bono llevará anexos 50 cupones semestrales á las ratas siguientes:

El primero que vencerá el 1º de Mayo de 1893 al  $4\frac{1}{2}\%$  anual, el segundo hasta el décimo, á razón del  $4\frac{1}{2}\%$  anual, el undécimo al vigécimo, á razón del  $4\frac{3}{4}\%$  anual, y del vigésimo primero en adelante, á razón del  $5\%$  anual.

Estos cupones se pagarán en Londres el 1º de Mayo y el 1º de Noviembre de cada año.

§. Concluídos los 50 cupones, el Gobierno del Ecuador entregará para los bonos subsistentes los que fueren necesarios para representar los intereses por el tiempo que faltare para la extinción total de la Deuda.

Art. 3º Quincenalmente se entregará ó se remitirá por los Administradores ó Colectores de las aduanas de la República al Agente que se designará de común acuerdo entre el Gobierno y el Consejo de Tenedores de Bonos, el producto del  $10\%$  del derecho adicional al de importación designado para este objeto.

Una vez entregadas las cantidades quincenales de las aduanas al Representante del Consejo de Tenedores de Bo-

nos, el Gobierno del Ecuador queda exento de toda responsabilidad ulterior y con derecho al cupón respectivo, reservándose siempre la facultad de remitir directamente el producto quincenal de las aduanas á sus Banqueros en Londres, en el caso de sobrevenir algún inconveniente, como demora en enviar el dinero por parte del Agente de los Tenedores de Bonos.

Los fondos que el Agente reciba serán remitidos inmediatamente, por éste al Consejo de Tenedores de Bonos, ó á los Banqueros del Gobierno, en letras de Banco, entregando al Gobernador de Guayaquil la tercera de cambio, quien la remitirá al Comisionado de la República, ó á los Banqueros del Gobierno en su caso, para que la haga efectiva, si por algún evento no se hubieren presentado las dos primeras y para el servicio de la Deuda. El Gobernador de Guayaquil tendrá el derecho de compeler al Agente al estricto cumplimiento de estas re-  
mesas.

El Comisionado del Gobierno tendrá la facultad, en habiendo fondos, de exigir del Consejo el puntual pago de los dividendos; y la exacta aplicación del fondo de amortización.



Cada seis meses el Agente pasará al Gobierno la liquidación de las sumas que hubiere recibido á cuenta del cupón semestral. Esta liquidación comprenderá el monto del cupón y la proporción de amortización que corresponda al semestre.

La liquidación será presentada al Gobierno un mes antes de vencerse el cupón, de suerte que éste puede atender con precisión al vencimiento de dicho cupón.

Si la suma percibida no cubriera el monto necesario para el servicio semestral correspondiente, el Gobierno pagará la diferencia conforme al art. 7º del Convenio hasta llenar la suma de £ 16,875, en los cinco primeros años y el  $\frac{1}{2}\%$  para la amortización, aumentando esta suma después de los cinco primeros años en la proporción establecida por el Convenio de 14 de Agosto de 1890, aprobado por el Congreso en 21 de Agosto, y en caso que excediera, el excedente se dedicará en el primer dividendo á fondo de reserva para el servicio del siguiente semestre y en el segundo semestre á amortizar extraordinariamente, conforme al inciso 2º del artículo 4º del Convenio, computándose siempre el año económico de Mayo á Mayo.

Por las remesas quincenales, el Consejo de Tenedores de Bonos, ó los Banqueros del Gobierno, en su caso, abonarán al Gobierno el interés de plaza; el monto de éste, al fin de cada semestre, se aplicará á reserva para atender al servicio del semestre siguiente.

El Consejo de Tenedores de Bonos ó los Banqueros del Gobierno, en su caso, presentarán anualmente al Gobierno del Ecuador ó á su Comisionado en Londres, cuenta de la inversión de los fondos que reciban de los cupones pagados y del Balance que arroje dicha cuenta.

Art. 4º El Comisionado que al efecto nombre el Gobierno de la República del Ecuador en Londres, le representará en toda diferencia que se suscite respecto de la ejecución del Convenio, y toda cuestión de detalle que sobrevenga en el curso de la conversión se arreglará de común acuerdo entre dicho Comisionado y el Consejo de Tenedores de Bonos extranjeros, ó en caso de desacuerdo por un tercero dirimente nombrado por ambos.

Art. 5º La conversión se llevará á efecto en Londres á la brevedad posible por el Consejo de Tenedores de Bonos y el Comisionado del Ecuador, y queda-

rá abierta por un año contado desde la fecha en que se comience, salvo que el Comisionado del Gobierno y el Consejo, de común acuerdo, por razones especiales, convengan en admitir dentro de un término designado de común acuerdo, más títulos que no hayan sido oportunamente presentados á la conversión.

El Consejo emitirá certificados por fracciones de nuevos bonos, mediante las condiciones que juzgue conveniente prescribir para asegurar la pronta conversión y retiro de la circulación de los antiguos Bonos.

Estos certificados deberán ser canjeados con los Bonos del Gobierno, á más tardar, seis meses después de cerrada la conversión.

Los antiguos títulos que se conviertan serán anulados y entregados al Gobierno ó á su orden.

Los Bonos que no se presenten al canje, una vez cerrada la conversión definitivamente, quedarán á beneficio del Gobierno, después del plazo prudencial que se acuerde entre el Consejo y el Gobierno, á quien se entregará, mientras tanto, lo que le corresponda por cupones ó fondo de amortización.

Art. 6º El Consejo suministrará, de

acuerdo con el art. 5º del Convenio, los fondos necesarios para los gastos especificados en dicho artículo.

Art. 7º El Consejo de Tenedores de Bonos cuadyuvará á que el Gobierno entre en posesión del sobrante de los fondos depositados en London and Westhnénster Bank.

Art. 8º El Consejo de Tenedores de Bonos, ó en su defecto, el Comisionado de la República, publicará en el "Times", ó en el principal Diario rentístico en Londres, el anuncio de las remesas que se le hagan para atender al servicio de la Deuda.

Art. 9º Los Sres. Robarts Lubbock & Cª desempeñarán el cargo de Banqueros del Gobierno en Londres y su remisión, así como todos los demás gastos del servicio de la deuda saldrán del valor del cupón de los dividendos semestrales, según está explicado en el 7º inciso del art. 3º del actual arreglo,

Art. 10. Este arreglo será válido tan luego como sea firmado por ambas partes contratantes.

*Guayaquil, Julio 29 de 1892.*

Por autorización del H. Sr. Ministro de Hacienda, según nota del 2 del pre-

sente mes.—El Gobernador de la provincia del Guayas.—*José María Plácido Caamaño*.—*Geo Chambers*, por el Consejo de Tenedores de Bonos.”

Ni en el Convenio de 1890, ni en el arreglo precedente, se hizo constar, por lo monstruoso, el tipo de la conversión hecha durante el Gobierno del Sr. Flores; pero consta él de los siguientes apartes de mi Informe de 1896.

“El Senador Dr. Lorenzo Rufo Peña expresó lo siguiente, en la sesión del 16 de Agosto de 1890, cuya acta se halla inserta en este Informe: “Por el Convenio que se discute, se nos condona todo el monto de intereses y se reduce el capital al 41<sup>o</sup>/<sub>100</sub>, más una fracción insignificante; añadiéndose á esa reducción la ventaja de que los Tenedores de Bonos toman de su cuenta los gastos de conversión y canje”; y téngase en cuenta que el Dr. Peña, como miembro del Senado, en junta de Flores, fijó las bases del convenio, y que, por lo mismo, sus afirmaciones son mayormente seguras, cuanto que lo hace con conocimiento de

causa. Veamos, pues, el resultado matemático del tanto de la conversión:

$$\begin{array}{r}
 \text{£ } 1.824,000, \text{ según el contrato Mocatta al} \\
 \text{41, } \quad \text{por } ^{\circ}10 \text{ en que se convierte} \\
 \hline
 \text{1,824} \\
 \text{7,296} \\
 \hline
 \text{£ } 747.840000 \quad | \quad \text{100} \\
 \hline
 \text{£ } 747,840
 \end{array}$$

Luego el £ 1.824,000 convertidos al 41<sup>o</sup>/10 dan £ 747,840; pero, según el convenio sancionado por Flores, quedó convertida nuestra deuda en £ 750,000; la diferencia de £ 2,160 de aumento al total de £ 747,840, es 'la fracción insignificante, á favor de nuestros acreedores'.

Según los términos de la conversión, y tomando como término medio el premio de 80<sup>o</sup>/10 de cambio sobre Londres, necesitaba la República para extinguir su deuda, veinticuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil, trescientos cincuenta y nueve sucres, treinta y siete y medio centavos. Esta suma habría pagado el Ecuador en ciento doce años seis meses que amortizaba

completamente las £ 750.000 á que se redujo el £ 1.824.000, reconocidas en 1854.

Como fuera imposible el pago de los dividendos en la forma estipulada, el Presidente Sr. Cordero consiguió, en 1894, modificar el Convenio de 1890, pero sólo en lo relativo á intereses y fondo de amortización; dejando en su punto el monto de las £ 750.000, por cuya cuenta apenas habíamos pagado del 1º de Mayo de 1893, al 1º de Mayo de 1894, £ 5.625; mientras por solo intereses se remitieron á Londres £ 50.525.

Modificado el Convenio, continuó vigente hasta Marzo de 1896, en que el Sr. General Don Eloy Alfaro, entonces Jefe Supremo de la República, suspendió el pago de la Deuda Externa, "hasta que se obtenga, dijo, un arreglo equitativo y honroso con los tenedores de bonos".

---

## DE ACTUALIDAD

---

El Sr. Archer Harman ha celebrado en 16 de Noviembre de 1898 con el Sr. Ministro de Hacienda Dr. Agustín L. Yerovi, un contrato *ad referendum* de nueva conversión de la deuda externa, contrato en virtud del cual se compromete el Ecuador á pagar el 35°/o sobre lo que se adeude de las £ 750.000 reconocidas en el Convenio de 1890.

El monto de la conversión al sobredicho 35°/o, ganará el interés fijo de un 4°/o, y tendrá un fondo de amortización anual del 1°/o por lo menos.



No trato de examinar la naturaleza de las negociaciones entre nuestros acreedores y el Sr. Harman, Mandatario de la Compañía del Ferrocarril Trasandino; tampoco, para el objeto que me propongo, debo razonar aquí sobre la conexión que haya alcanzado el asunto Deuda Externa con dicha Compañía; menos sobre si ella, en realidad de verdad, sea hoy nuestra única acreedora, ó mera intermediaria en la nueva conversión que ha aceptado condicionalmente el Gobierno del Sr. General Alfaro. Mi objeto se reduce á satisfacer un deseo patriótico en orden al pago de la deuda anglo-ecuatoriana, y nada tengo que ver con detalles extraños en lo absoluto, á la esencia de las negociaciones pendientes del acierto y la probidad de nuestro Congreso.

Sea con el Sr. Harman, sea con los propios ingleses la nueva conversión; la parte económica, la utilidad ó inconveniencia del arre-

glo, debe preocuparnos únicamente.

Se quiere, pues, que el Ecuador convierta su Deuda Externa al 35°/100, con el 4°/100 de intereses y el 1°/100 de amortización cuando menos.

¿Conviene á los intereses rentísticos del Estado que se perfeccione el contrato?

Hé aquí lo que deseo examinar, fundándome en los antecedentes históricos y en el incontrastable resultado de los números.

García Moreno exigió repetidas veces una conversión al 25°/100, llegando á ofrecer á los tenedores de bonos hasta el 6°/100 de intereses, de acuerdo con sólo el Consejo de Estado y sin autorización alguna del Congreso.

La Legislatura de 1875 autorizó al Ejecutivo para que estipule un convenio en los mismos términos, con hipoteca de la cuarta parte de los derechos de importación por las aduanas de la República, y el valor y producto del Ferrocarril. El dé-

ficit lo llenaba, caso de haberlo, de fondos comunes.

Nótese que nuestros acreedores se negaron á todo convenio sobre las bases antedichas.

Y no se olvide que el 25<sup>o</sup> 7<sub>o</sub> se refería á la cantidad de un millón ochocientas veinticuatro mil libras esterlinas.

Flores. exigía de García Moreno la autorización para convertir al 30<sup>o</sup> 7<sub>o</sub> la deuda consolidada, y todavía en 1890 le parecía muy conveniente cualesquiera negociaciones sobre ese tipo: así lo expresó al Ministro Sr. Novoa.

En el mismo año de 1890 se estipuló la conversión, no al 30<sup>o</sup> 7<sub>o</sub> por supuesto, sino al 41<sup>o</sup> 7<sub>o</sub> y hasta con el 5<sup>o</sup> 7<sub>o</sub> de intereses. El millón ochocientas veinticuatro mil libras esterlinas quedaron en £ 747,840, como lo demostré anteriormente.

En 1894 fué modificado este Convenio en lo tocante á los intereses, que se redujeron al 4<sup>o</sup> 7<sub>o</sub>. El mon-

to de las £ 747,840, no fué reconsiderado.

Veamos el resultado aritmético de tales operaciones, relativamente al tipo de conversión.

*García Moreno.*

$$\begin{array}{r} \text{£ } 1.824,000 \\ \quad 25 \\ \hline 9120 \\ 3648 \\ \hline 45.600,000 \overline{)100} \\ \quad \text{£ } 456.000 \end{array}$$

*Flóres de Comisionado Fiscal.*

$$\begin{array}{r} \text{£ } 1.824,000 \\ \quad 30 \\ \hline 54.720,000 \overline{)100} \\ \quad \text{£ } 547,200 \end{array}$$

*Flores cuando Presidente.*

$$\begin{array}{r} \text{£ } 1.824,000 \\ \quad 41 \\ \hline 1824 \\ 7296 \\ \hline 74.784.000 \left| \frac{100}{\text{£ } 747,840} \right. \end{array}$$

Examinemos ahora la aceptada por el actual Gobierno, á propuesta de la Compañía del Ferrocarril.

El £ 1.824,000 fué reducido en 1890, al 41<sup>o</sup>/<sub>100</sub>, á \$ 747,840, como queda demostrado; pero como se fijó la suma de £ 750,000 como cantidad fija, por el aumento de las £ 2,160 para gastos de conversión y canje, tomaré esa cifra para convertirla al 35<sup>o</sup>/<sub>100</sub>, aceptada por el actual Gobierno.

$$\text{£ } 750,000 \times \frac{35}{100} = \text{£ } 262,500$$

Por consiguiente, si las £ 262,500 representan la deuda de £ 750,000,

y éstas el £ 1.824,000, reconocidas por el Ecuador, tenemos que las £ 262,500, á que se reduciría el crédito, están representando el mismo £ 1.824,000 reconocido por el Ecuador en 1854.

Este resultado no es sino la consecuencia natural de las dos conversiones sucesivas é inmediatas sobre una misma suma.

En definitiva, el Ecuador pagará, si se perfecciona el contrato, £ 262,500 por el £ 1.824,000, cantidad muy inferior á la que se proponía conseguir García Moreno al 25<sup>o</sup>/10 de conversión.

García Moreno	£ 456,000
General Alfaro	£ 262,500
	<hr/>

Diferencia £ 193,500

La Nación pagará, ciento noventa y tres mil quinientas libras esterlinas menos de lo que García Moreno quería alcanzar en favor del Estado, y que no pudo conseguirlo de nuestros acreedores.

¿Qué no diré de las negociaciones de Flores que fueron menos ventajosas que las pretendidas por García Moreno?

Cierto que aisladamente considerado el tipo del 35°/o aceptado por el Sr. General Alfaro, parece monstruoso, pero no lo es, si tomamos en cuenta que se trata de una segunda conversión mayormente provechosa que la primera.

Si en 1890 se le condonó al Ecuador un 59°/o del £ 1.824,000, hoy se le vuelve á condonar un 65°/o de la cantidad ya reducida al 41°/o.

De lo expuesto se desprende, que si por £ 1.824,000 se nos exige £ 262,500,

$$\frac{262,500 \times 100}{1.824,000} = 14.391^{\circ}/o$$

el Ecuador pagaría catorce libras siete chelines, nueve peniques, despreciando una fracción divisible de  $\frac{84}{100}$ , por cada cien libras esterlinas reconocidas primitivamente. En otros términos: de la deuda anglo-

ecuatoriana se ha condonado á la República más de ochenta y cinco libras esterlinas en cada ciento de su deuda consolidada, y no conozco caso alguno en el cual una Nación hubiere conseguido convertir su deuda externa al 14<sup>o</sup>/100, sobre casi dos millones de libras esterlinas que han vivido, respecto de los intereses que ganaban, sugetos á las eventualidades de la política y á las continuas suspensiones de pago.

Juan dió á Pedro \$ 500 á mutuo, y como éste tuviera razones, para exigir una rebaja, é imposibilidad de hacer el pago total, Juan conviene en que Pedro le pague sólo el 41<sup>o</sup>/100. Los \$ 500, quedarían pues reducidos

$$\frac{\text{á } 500 \times 41}{100} = 205$$

Mas tarde, como para Pedro fuera imposible pagar á Juan ni los \$ 205, á los cuales quedaron reducidos los \$ 500. Juan vuelve á convenir en que por los \$ 250 se le pague únicamente á razón del 35<sup>o</sup>/100; es decir



$$\frac{205 \times 35}{100} = 75$$

Por tanto Pedro pagaría á Juan setenta y cinco sures en vez de los quinientos. ¿Se dirá que el 35°/100 todavía fué gravoso para Pedro? ¿Y sería ésta una operación onerosa para el deudor? Si antes no le hubiere hecho Juan la rebaja ó descuento del 59°/100, naturalmente el tipo de la última conversión no habría sido para Pedro tan apreciable; pero las dos rebajas consecutivas demuestran los beneficios que reporta el deudor de tan generosas concesiones.

Hé aquí cómo también el Ecuador, no pagaría sino £ 75 por £ 500 de su deuda á los acreedores británicos.

En orden al interés del 4°/100 anual, para considerarlo aceptable, basta tomar en cuenta: 1.º Que García Moreno ofrecía el 6°/100 sobre £ 456.000, á las cuales quedaba redu-

cido el £ 1.824.000 al 25°/10 de conversión, y que no fué aceptado por los tenedores de nuestros bonos: 2º Que Flores estipuló, y pagó Cordero, durante diez y ocho meses, que se cubrieron los dividendos, el 4½°/10 sobre £ 750.000 reconocidas en el Convenio de 1890; según el cual debía el Ecuador pagar, en los primeros cinco años, el 4½°/10 de intereses; en el segundo quinquenio el 4¾°/10, y en lo posterior el 5°/10; y 3º Que el 4°/10 sobre £ 262.500 no está fuera de la justicia, ni de los alcances de nuestro Erario. Mírese que aún por este lado, las negociaciones pendientes son más ventajosas de cuantas pretendieron llevar á cabo los Gobiernos anteriores.

El tipo de amortización no atañe á la esencia misma del convenio, y prescindo de él: cuanto más amortice el Ecuador anualmente, tanto menos sacrificará por intereses; esto es todo.

Tampoco hablaré de las cuarenta

mil libras que según el contrato *ad-referendum*, ha entregado el Ecuador á la Compañía del Ferrocarril Trasandino, como reembolso de lo gastado por ella en el arreglo con nuestros acreedores y el pago de intereses atrasados. Esto es justo y, además, no se concadena con lo principal de la conversión en que me ocupo.

---

## FONDOS SUFICIENTES.

---

En toda negociación que pueda comprometerse el crédito público de un Estado, no debemos examinar únicamente su conveniencia económica sujeta á las imposiciones de la justicia, sino también la seguridad del cumplimiento de las obligaciones que resultaren de una estipulación perfecta. Nada ganaría la República con una nueva conversión, por ventajosa que fuere, si no estuviera en sus facultades rentísticas el cumplimiento del arreglo; y, muy al contrario, hoy más que nunca sacrificaría su crédito y tal vez

su porvenir material, llenándoles de razón á los enemigos de la Patria, y haciendo imposible la confianza externa en la fe política del Ecuador.

¿Podrá el Gobierno pagar los intereses y el fondo de amortización cumplidamente?

Calculemos.

El 10<sup>o</sup>/100 adicional á los derechos de importación en todas las Aduanas de la República, destinado al pago de la Deuda Externa, ha producido, en el último año de 1898, la cantidad de \$ 269.180. Como este 10<sup>o</sup>/100 está en relación directa con el aumento ó disminución de las entradas de aduana, tengo como muy fundada la expectativa de que en los años subsiguientes, será mayor la suma con la cual cuente el Estado, para el pago de la Deuda Anglo-Ecuatoriana.

Sin embargo toda operación, irá sobre la base de lo producido en 1898.

Para el servicio de la deuda, de

aprobarse el Convenio, necesitaremos:

Intereses al 4 °/° . . . . .	£	10.500
Amortización 1 °/° . . . . .	„	2.625
		<hr/>
Suman . . . . .	£	13.125
		<hr/>

EN SUCRES.

£	10.500	=	\$	52.500
„	2.625	=	„	13.125
				<hr/>
£	13.125	=	\$	65.625
				<hr/>

Pero como necesitamos convertir esta suma en oro, tomando en cuenta el tipo de cambio fijado por la ley y los Bancos de Guayaquil, al ciento por ciento, como promedio, há menester de:

$$£ 65.625 \times 2 = \$ 131,250$$

Por consiguiente, si fijamos como base del producto del 10 °/° adicional lo rendido en 1898, tendremos:

10 °/o destinado al pago, \$	269.180
Monto necesario para cubrir intereses y amor- tización . . . . .	„ 131.250
	<hr/>
Diferencia . . . . .	\$ 137.930
	<hr/>

Luego, queda para los fondos comunes, ó una amortización mayor, que sería lo propio, el exceso de ciento treinta y siete mil, novecientos treinta sucres, del producto del 10 °/o adicional.

El servicio de la “Nueva Deuda Externa del Ecuador” le será aún más fácil al Gobierno, de lo que aparece de los cálculos anteriores: de 1893 á 1896 se pagaron seis dividendos correspondientes á los cupones semestrales y amortización, prescritos en los convenios de 1890 y 1894; razón por la cual las £ 750.000 se hallan aminoradas, bien así por esta causa como por la de los antiguos bonos no presentados al canje consiguiente á la última conversión. A

Estos particulares deben agregarse a otros, tales como pagos indebidos, y el fraudulento reconocimiento del Sr. Flores de £ 14,329 que también deben disminuirse de las £ 693,160, que, por confesión de nuestros acreedores, son las únicas que circulan en la Bolsa de Londres. En una palabra, la República tiene derechos incontrastables para ser oída por nuestros acreedores, en tratándose de exigirse mutuamente honradez y justicia, ahora que, por vez primera, se le ofrece una transacción aceptable bajo todo concepto.

---



## CONCLUSION

---

Una combinación económica tan sencilla como posible; un esfuerzo de parte del Gobierno, si, para el efecto se le apoya incondicionalmente, salvarán el crédito de la República venido tan á menos en los círculos rentísticos del extranjero ya por la venalidad de sus gobiernos, ya por la insensata codicia de nuestros acreedores: corrupción y violencia, idiotismo y fraude han hecho de las suyas con nuestro porvenir, desde que el orgullo de un necio rasgó el estandarte colombiano, para hacer, de esos girones venerandos, el palio de

su persona y el sudario de la República ecuatoriana.

Dos años más y el Gobierno estimulado con el patriotismo del Congreso, puede ofrecer á su Patria el señalado bien de su crédito rentístico. Poco queda, y con poco puede extinguirse esa deuda sin fondo, ese imposible para noventa años que llevamos de vida independiente.

Edifiquemos, sin destruir; levantemos la República, y en ella una política práctica y bienechora.



EMILIO  
TERRELLI

EXTERNA DEUDA

1394

P.N.  
35  
TER